

Constancia Secretarial: informo señora Jueza que no fue posible la notificación personal del auto admisorio de la presente acción constitucional a la accionada ÁNGELA PATRICIA RIVERA en las direcciones físicas calle 78 No. 46 – 11 y calle 82 No. 44-06, ambas de Medellín, ya que fueron devueltas por la empresa de mensajería 472 con la anotación “desconocido”; no obran en el expediente otras direcciones de la accionada.

Luz Yamile Aguilar Olea
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA (antes IPS UNIVERSITARIA)
Afectado	HAYDER HASION VERGARA
Accionada	• DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL ANTIOQUIA • SAVIA SALUD EPS • PERSONERÍA DE MEDELLÍN • MARTHA LUCÍA ESCOBAR • NASLY DURLEY VERGARA VÉLEZ • ÁNGELA PATRICIA RIVERA • MUNICIPIO DE MEDELLÍN - AMAUTTA - SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS - SECRETARÍA DE SALUD
Vinculados	• SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA • INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR • DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL NORORIENTAL DE MEDELLÍN • COMISARÍA DE FAMILIA NÚMERO TRES - MANRIQUE DE MEDELLÍN • COMISARÍA DE FAMILIA NÚMERO CUATRO – CAMPO VALDÉS DE MEDELLÍN • HAYDER HASION VERGARA
Radicado	05001 40 03 025 2022 00795 00
Asunto	Vincula. Decreta Medida provisional. Ordena emplazar

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al Juez de tutela para que, ante la urgencia y la necesidad del caso, ordene lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la parte solicitante.

En tal sentido, al momento de asumir el conocimiento del presente asunto, mediante auto del 12 de agosto de 2022 se decretó la medida provisional deprecada, ordenando entre otras, a SAVIA SALUD EPS y al MUNICIPIO DE MEDELLÍN a través de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS – Equipo AMAUTTA, efectuar de forma inmediata todas las gestiones necesarias tendientes a la remisión en internación del ciudadano habitante de Medellín HAYDER HASION VERGARA(C.C 70.033.080) a una Institución para internación de paciente con

patología psiquiátrica y/o Institución de estancia permanente, con infraestructura y recurso humano y técnico para el cuidado del señor VERGARA.

Ahora, considera este Despacho pertinente ordenar la vinculación del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en calidad de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2008 y en el artículo 6° de la Ley 1850 de 2017.

Así mismo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, con el fin de dar inmediata protección a los derechos fundamentales del señor HAYDER HACION VERGARA (C.C. 70.033.080), quien es sujeto de especial protección constitucional en razón del grupo etario al que pertenece, de las patologías mentales y físicas que presenta y del estado de abandono familiar y social en que se halla, se decretará medida de protección provisional, por lo que se ordenará al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL que, una vez notificada de la presente providencia, active la ruta de atención inmediata ante el presunto estado de abandono contra adulto mayor con patologías físicas y mentales, y dé cuenta de su gestión.

De otro lado, de conformidad con la constancia secretarial precedente, según la cual no fue posible la notificación personal del auto admisorio de la presente acción constitucional a la accionada ÁNGELA PATRICIA RIVERA vía correo físico, y que se desconoce otra dirección de notificación para tal fin, se ordenará su emplazamiento, para lo cual se ordenará la inclusión por Secretaría del emplazamiento de la accionada ÁNGELA PATRICIA RIVERA (C.C. 43.670.323) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo reglado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y en el enlace "*Edicto*" del micrositio de este Juzgado en el sitio web de la Rama Judicial, con el cual se entenderá surtido el mismo.

Así las cosas, ante la urgencia del trámite constitucional, publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido al final el día de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite de la acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR de oficio a la presente acción de tutela al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en calidad de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, toda vez que con las resultas del proceso pueden verse afectados sus intereses.

SEGUNDO: Dictar orden de **MEDIDA PROVISIONAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y a efectos de asegurar la vigencia de los

derechos fundamentales del señor HAYDER HASION VERGARA (C.C 70.033.080). En tal sentido, se dispone ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL que, **de forma inmediata**, una vez notificado de la presente providencia:

- a. Active la ruta de atención inmediata ante el presunto estado de abandono del adulto mayor HAYDER HASION VERGARA (C.C 70.033.080) quien presenta patologías físicas y mentales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 06 de la Ley 1850 de 2017; y dé cuenta oportuna de su gestión a este Despacho.
- b. Informe de forma clara, completa y suficiente qué entidades a nivel departamental y local (Medellín – Antioquia) integran la red de protección del adulto mayor que se encuentre en estado de ausencia o abandono de red familiar y social.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la entidad vinculada por un medio expedito que asegure eficacia y **REQUIÉRASELE** para que en el término perentorio de **un (01) día** emita pronunciamiento respecto de los hechos que motivan la acción de tutela deprecada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Con tal fin adjúntese copia del escrito de tutela, sus anexos, el Auto admisorio y la presente providencia.

Las pruebas allegadas se apreciarán en su valor legal y conducente al momento de decidir lo pertinente.

La respuesta a la acción de tutela será entregada a través del correo electrónico cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término concedido para ello.

CUARTO: EMPLAZAR a la accionada ÁNGELA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ (C.C. 43.670.323) para lo cual se ordena el emplazamiento de la accionada por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y publíquese además en el enlace “Edicto” del micrositio de este Juzgado en el sitio web de la Rama Judicial, con el cual se entiende surtido el mismo.

Vencido el término del emplazamiento, si no comparece la accionada, se designará curador *ad litem* que represente sus intereses en el presente proceso, que habrá de nombrarse de la lista de abogados litigantes habituales, y cuya aceptación del cargo será obligatoria, y se entenderá efectuada, una vez sea notificado el Profesional del Derecho a la dirección electrónica que tenga registrada en el Registro Nacional de Abogados.

LYAO + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:
Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140ad5d72561db7f1fc7b092b226e14183ab4c3c8899a8905f08f95334059cb9**

Documento generado en 22/08/2022 05:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>